



2021022414335412322361  
 DECRETOS  
 Febrero 24, 2021 14:33  
 Radicado 202104000081



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y AJUSTAN LOS ARTÍCULOS 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 DEL DECRETO 193 DE 2011 EN CUANTO A LO RELACIONADO CON LA NOMENCLATURA”**

El Alcalde del Municipio de Bello, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997, el Acuerdo 033 de 2009, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y el decreto Municipal 0193 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 142 DE 1994, estableció en su ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

“...5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos...” (SIC).

En igual sentido la Ley 1551 de 2012, por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios artículo 18: “El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: “...5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios...” (SIC)

Adicional a lo anterior, el artículo 2.3.2.2.3.95, numeral 7, del Decreto compilatorio 1077 de 2015, determina que es obligación de los municipios y distritos “...Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio...”

El Acuerdo 033 de 2009 que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial establece con respecto a la nomenclatura:

ARTÍCULO 174. De la nomenclatura. Es el sistema a través del cual se identifica en una malla urbana o rural las vías vehiculares, peatonales, los predios y construcciones.

1. Asignación de nomenclatura. El municipio de Bello a través de la oficina de Catastro, será la entidad autorizada para asignar o modificar la numeración de las vías y propiedades dentro de la jurisdicción. El Honorable Concejo Municipal, podrá sugerir la asignación de nombres propios representativos a las vías. En los programas de habilitación de vivienda realizados por las empresas de servicios públicos o una entidad competente del Municipio, la Secretaría de Hacienda a través de Catastro Municipal, asignará la respectiva nomenclatura.



20210224143354123223A1  
DECRETOS  
Febrero 24, 2021 14:33  
Radicado 202104000081



2. Identificación de las vías. La identificación alfanumérica de las vías se establece para efectos de su incorporación al sistema de nomenclatura de la ciudad y la adecuada señalización de las edificaciones y terrenos de modo que se defina su precisa localización con respecto a las vías próximas, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación estará regida por disposiciones diferentes.

Adicionalmente a la identificación alfanumérica de las vías se les podrá asignar nombres representativos de personas, países, ciudades, apellidos o elementos urbanos. Así mismo, la identificación y numeración de las vías del municipio de Bello estará determinada en la Norma Básica.

Sin embargo, el Decreto 0193 de 2011, que contempla la reglamentación específica para el Municipio de Bello, le asignó algunas competencias relacionadas con la nomenclatura a la Secretaría de Planeación, entre ellas:

**ARTICULO 32°. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA.** Para cada destinación independiente se asigna sólo una nomenclatura.

Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cumplan las normas de construcción que estipula la Secretaría de Planeación Municipal.

**PARAGRAFO.** A toda construcción sea aislada o que haga parte de una edificación pero que por razón de su uso constituya una destinación independiente de las demás, fuera o dentro del perímetro urbano deberá asignársele por parte de la Secretaría de Planeación Municipal la nomenclatura correspondiente de conformidad con los procedimientos vigentes.

**ARTICULO 33°. TASA DE NOMENCLATURA.** Se cobrará la tasa de nomenclatura en los siguientes casos:

a. A las construcciones nuevas que generen destinación.

b. En las reformas que generen nuevas destinaciones. En los casos en los cuales por reforma del 50% o mayor se subdivide un espacio. El avalúo se cobrará sobre una fracción del área total construida, resultante de multiplicar tal área por el número de destinaciones nuevas dividido por el número total de las resultantes.

c. Cuando se presenta variaciones a planos que generen mayor área, con o sin destinación, se cobra un reajuste en la tasa de nomenclatura equivalente al área que se adiciona.

Se considera en este caso, como variación a planos, sólo aquellas modificaciones que se efectúan con anterioridad a la concesión del recibo definitivo por la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTICULO 34°. COMPETENCIAS.** El Municipio de Bello a través de la Secretaría de Planeación Municipal realizará la asignación, corrección y certificación de la nomenclatura del Municipio asignando la numeración a las



2021022414335412322341  
DECRETOS  
Febrero 24, 2021 14:33  
Radicado 202104000081



propiedades en concordancia con los parámetros aquí establecidos, quien a su vez será la encargada de asignar la nomenclatura a las vías de la ciudad y de realizar los cambios y notificaciones a cada uno de las edificaciones sobre los cambios que realice dentro de su jurisdicción. El Concejo Municipal podrá asignar nombres propios representativos a las vías.

**ARTICULO 38°. BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA.** La Secretaría de Planeación Municipal tendrá como base para asignar, tanto la nomenclatura general como los apéndices, la información planimétrica que presenten los interesados. Cualquier variación o imprecisión en esta información que conlleve modificaciones en la nomenclatura antes asignada, no será responsabilidad de ésta dependencia.

**PARAGRAFO.** El interesado será el encargado de tramitar ante la Secretaría de Planeación Municipal, cualquier variación de nomenclatura que resulte como consecuencia de variaciones a los planos inicialmente aprobados.

**ARTICULO 39°. DE LA NOMENCLATURA.** La Secretaría de Planeación Municipal ejecutará los ajustes y cambios requeridos para solucionar los problemas de funcionamiento de la nomenclatura de la ciudad.

**ARTICULO 40°. CAMBIOS DE NOMENCLATURA.** Los cambios de nomenclatura se entregan mediante resolución y se informarán mediante boletín expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, el cual se considerará Notificación Oficial y Personal.

**PARAGRAFO 1°.** El cambio de la nomenclatura de cada destinación independiente, se informará mediante boletín en el cual figurarán la dirección anterior, la nueva y la fecha de vigencia del cambio, que se entregará en cada una de ellas, mínimo dos meses antes de que el cambio se haga efectivo. Esta información se considera una notificación oficial y personal. Una vez que se firme la Resolución, ésta y su exposición de motivos se fijarán en lugar visible en la Secretaría de Planeación.

No obstante, el artículo 39 del Decreto 193 de 2011 se ajustó a la competencia definida en el Acuerdo 033 de 2009, en el sentido de que es el Operador catastral municipal el encargado de asignar, modificar y corregir la nomenclatura y que sería la responsable y asumiría dichas funciones una vez se reglamentaran los procedimientos para su ejecución.

**PARAGRAFO 3°** La asignación, modificación y corrección de la nomenclatura estará en cabeza de la Secretaría de Planeación hasta tanto la administración municipal reglamente los procedimientos para que sea la oficina de Catastro Municipal quien retome estas funciones. (subrayas fuera de texto).

Que con ocasión de los resultados del informe de auditoría especial a las licencias urbanísticas y fondo de obligaciones urbanísticas vigencias 2016-2019 realizada por la Contraloría Municipal de Bello, y la observación administrativa encontrada en cuanto a la competencia delegada a los curadores urbanos



2021022414335412322361.  
DECRETOS  
Febrero 24, 2021 14:33  
Radicado 202104000081



mediante resolución 5434 de 2018, se procedió a revocar dicho acto administrativo mediante Resolución 202100000915 del 15 de febrero de 2021;

Que es deber del Operador catastral municipal retomar sus funciones y competencias en cuanto a la asignación, modificación y corrección de la nomenclatura, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 033 de 2009 y en consecuencia la Secretaría de Hacienda Municipal deberá asignar el recurso humano, tecnológico y logístico necesario para el desarrollo de estas actividades, acorde con la normatividad vigente y los lineamientos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA- como nuevo Gestor Catastral para el municipio de Bello; según Resolución Número 800 del 15 de septiembre de 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-.

Por lo anteriormente expuesto, se:

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo 22 del Decreto 193 de 2011, el cual quedará así:

*ARTICULO 22º. ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA A VÍAS PRIVADAS. Se podrá asignar nomenclatura a vías privadas cuando a juicio de la Dirección Administrativa de Catastro de la Secretaría de Hacienda, se requiera para la correcta identificación de las propiedades que acceden a través de ellas. La asignación de nomenclatura no modifica su carácter de privadas ni implica uso público.*

*Así mismo, puede asignarse nomenclatura a vías privadas con el propósito de lograr continuidad teórica de las vías adyacentes.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo 32 del Decreto 193 de 2011, el cual quedará así:

*ARTICULO 32º. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Para cada destinación independiente se asigna sólo una nomenclatura.*

*Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cumplan las normas de construcción que estipula la Secretaría de Planeación Municipal.*

*PARAGRAFO. A toda construcción sea aislada o que haga parte de una edificación pero que por razón de su uso constituya una destinación independiente de las demás, fuera o dentro del perímetro urbano deberá asignársele por parte de la Dirección Administrativa de Catastro de la Secretaría*



DECRETOS  
 Febrero 24, 2021 14:33  
 Radicado 202104000081



de Hacienda la nomenclatura correspondiente de conformidad con los procedimientos vigentes.

**ARTICULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 33 del Decreto 193 de 2011, el cual quedará así:**

**ARTICULO 33°. VALOR DEL COBRO DE NOMENCLATURA.** Se cobrará un valor monetario por concepto de nomenclatura en los siguientes casos:

- a. A las construcciones nuevas que generen destinación.
- b. En las reformas que generen nuevas destinaciones. En los casos en los cuales por reforma del 50% o mayor se subdivide un espacio. El avalúo se cobrará sobre una fracción del área total construida, resultante de multiplicar tal área por el número de destinaciones nuevas dividido por el número total de las resultantes.
- c. Cuando se presenta variaciones a planos que generen mayor área, con o sin destinación, se cobra un reajuste en la tasa de nomenclatura equivalente al área que se adiciona. Se considera en este caso, como variación a planos, sólo aquellas modificaciones que se efectúan con anterioridad a la acreditación de la constancia del pago anterior por concepto de nomenclatura
- d. Para efectos del cobro se tendrá en cuenta los estratos socioeconómicos y la destinación (residencial, comercial, industrial y/o institucional), teniendo en cuenta la siguiente tabla:

ESTRATO SOCIO ECONÓMICO	SALARIO MINIMO DIARIOS
Estrato Socioeconómico 1	1.50 Salarios Mínimos Diarios
Estrato Socioeconómico 2	2.70 Salarios Mínimos Diarios
Estrato Socioeconómico 3	6.0 Salarios Mínimos Diarios
Estrato Socioeconómico 4	7.0 Salarios Mínimos Diarios
Estrato Socioeconómico 5	7.5 Salarios Mínimos Diarios
Con destinación Comercial, Institucional y/o Industrial	8.0 Salarios Mínimos Diarios

**PARAGRAFO:** Los estratos socioeconómicos 1 y 2 estarán exentos del cobro de nomenclatura, cuando la solicitud y aprobación de la licencia de construcción, sea hasta cinco (5) unidades de vivienda.

**ARTICULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 34 del Decreto 193 de 2011, el cual quedará así:**

**ARTICULO 34°. COMPETENCIAS.** El Municipio de Bello a través de la Dirección Administrativa de Catastro de la Secretaría de Hacienda realizará la asignación, corrección y certificación de la nomenclatura del Municipio asignando la



2021022414335412322361  
DECRETOS  
Febrero 24, 2021 14:33  
Radicado 202104000081



*numeración a las propiedades en concordancia con los parámetros aquí establecidos, quien a su vez será la encargada de asignar la nomenclatura a las vías de la ciudad y de realizar los cambios y notificaciones a cada uno de las edificaciones sobre los cambios que realice dentro de su jurisdicción. El Concejo Municipal podrá asignar nombres propios representativos a las vías.*

**ARTICULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 35 del Decreto 193 de 2011, el cual quedará así:**

*ARTICULO 35°. ESPECIFICACIONES DE LAS PLACAS. Las placas de nomenclatura que sirven para señalar las vías en toda la jurisdicción del Municipio de Bello, deberán tener las especificaciones exigidas por la Dirección Administrativa de Catastro en conjunto con la Secretaria de Movilidad.*

**ARTICULO SEXTO: Modifíquese el Artículo 36 del Decreto 193 de 2011, el cual quedará así:**

*ARTICULO 36°. SEÑALIZACIÓN URBANA. De conformidad con el Artículo 35 la Dirección Administrativa de Catastro, será la entidad encargada de colocar o supervisar la instalación de las placas de esquina, las cuales se convierten en elementos de señalización urbana y será de obligatoria vigilancia y mantenimiento por parte de los propietarios de la construcción en la que se coloquen las placas.*

*Los propietarios están en la obligación de restaurar en el caso en que hayan sido deterioradas o reponerla en el caso en que haya sido suprimida de conformidad con las especificaciones que determine la administración municipal.*

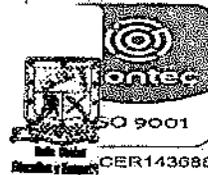
**ARTICULO SEPTIMO: Modifíquese el Artículo 37 del Decreto 193 de 2011, el cual quedará así:**

*ARTICULO 37°. COLOCACIÓN DE PLACAS PARA EDIFICACIONES. Las placas correspondientes a la nomenclatura de cada edificación serán colocadas por cada propietario de acuerdo a los parámetros dados por la Dirección Administrativa de Catastro y de conformidad con las siguientes indicaciones:*

- Su colocación será en la parte superior de la puerta de acceso en sentido horizontal y suficientemente iluminada para su identificación en horas nocturnas.*
- Deberá elaborarse en caracteres con altura mínima de nueve centímetros (9 cm).*



2021022414335412322381  
DECRETOS  
Febrero 24, 2021 14:33  
Radicado 202104000081



**ARTICULO OCTAVO: Modifíquese el Artículo 38 del Decreto 193 de 2011, el cual quedará así:**

*ARTICULO 38º. BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. La Dirección Administrativa de Catastro de la Secretaría de Hacienda tendrá como base para asignar, tanto la nomenclatura general como los apéndices, la información planimétrica que presenten los interesados. Cualquier variación o imprecisión en esta información que conlleve modificaciones en la nomenclatura antes asignada, no será responsabilidad de ésta dependencia.*

*PARAGRAFO. El interesado será el encargado de tramitar ante la Dirección Administrativa de Catastro de la Secretaría de Hacienda cualquier variación de nomenclatura que resulte como consecuencia de variaciones a los planos inicialmente aprobados.*

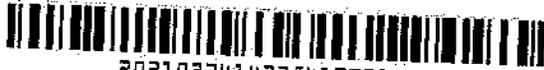
**ARTICULO NOVENO: Modifíquese el Artículo 39 del Decreto 193 de 2011, el cual quedará así:**

*ARTICULO 39º. DE LA NOMENCLATURA. La Dirección Administrativa de Catastro de la Secretaría de Hacienda ejecutará los ajustes y cambios requeridos para solucionar las inconsistencias generadas en la asignación de la nomenclatura de la ciudad.*

**ARTICULO DECIMO: Modifíquese el Artículo 40 del Decreto 193 de 2011, el cual quedará así:**

*ARTICULO 40º. CAMBIOS DE NOMENCLATURA. Los cambios de nomenclatura se oficializan y entregan mediante acto administrativo y se informarán mediante boletín expedido por la Dirección Administrativa de Catastro de la Secretaría de Hacienda, el cual se considerará Notificación Oficial y Personal una vez cumplidos los procedimientos establecidos por la Ley 1437 de 2011.*

*PARAGRAFO 1º. El cambio de la nomenclatura de cada destinación independiente, se informará mediante boletín en el cual figurarán la dirección anterior, la nueva y la fecha de vigencia del cambio, que se entregará en cada una de ellas, mínimo dos meses antes de que el cambio se haga efectivo. Esta información se considera una notificación oficial y personal. Una vez que se firme la Resolución, ésta y su exposición de motivos se fijarán en lugar visible en la Dirección Administrativa de Catastro de la Secretaría de Hacienda.*



DECRETOS  
 Febrero 24, 2021 14:33  
 Radicado 202104000081



PARAGRAFO 2º. Cumplido el término fijado para la ejecución del cambio, de acuerdo a la notificación oficial, la Dirección Administrativa de Catastro de la Secretaría de Hacienda procederá a efectuar el cambio de las placas de señalización de la nomenclatura de las vías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su expedición y publicación.

Dado en Bello a los ..... días del mes de febrero de 2021.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ**

**ALCALDE**

Proyecto: DORA MARÍA SALAZAR GUTIÉRREZ, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

DARIO RESTREPO VALENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CATASTRO

FELIPE ALEJANDRO RODRIGUEZ ARISMENDY, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CATASTRO

Revisó: LUIS MIGUEL MEJÍA MARTÍNEZ, SECRETARÍA DE HACIENDA

Aprobó: JOSE DAVID VARGAS ROLDAN, DIRECTOR DE CATASTRO

ANFRÉS FELIPE CARDONA VALENCIA, Subsecretario de Ordenamiento Territorial

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRÍ CÁRDENAS, SECRETARIO DE HACIENDA

CARLOS ALBERTO PINTO SANTA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Vo Bo SECRETARIO JURÍDICO